

PORCINO	5
AVICULTURA DE PUESTA	5
CUNICULTURA	2

c) Por utilización conjunta de ambos tipos de maquinaria:

A cada tipo de maquinaria se le calculará el consumo que corresponda según los módulos y se sumarán los importes obtenidos. Tal cantidad constituirá el consumo total.

d) Por la utilización de grupos electrógenos para refrigeración o calentamiento de animales:

TIPO DE GRUPO ELECTRÓGENO	CONSUMO LITROS/AÑO
Grupos de hasta 42 CV	5.475
Grupos de más de 42 CV	7.300

e) Por vehículos afectos a la actividad:

El siguiente consumo en función del tipo de vehículo:

Tipo Vehículo	Consumo l/100Km	Km./año	Consumo/Unidad
Camión articulado 25T carga útil	48	25.000	12.000
Camión 16T carga útil	42	25.000	10.500
Camión 9T carga útil	30	15.000	4.500
Camión 3T carga útil	17	15.000	2.550
Furgón/Furgoneta	13	12.000	1.560
Camión caja abierta	13	12.000	1.560
Vehículo Mixto Adaptable	10	12.000	1.200

Instrucciones para la aplicación de los módulos:

1ª) Determinación de la Unidad de Ganado Mayor (UGM) para aplicar los módulos en las explotaciones ganaderas

La siguiente tabla de equivalencias permite establecer la adecuada relación entre la cría de las

distintas especies de ganado, a los efectos de partir de un dato homogéneo con el que ofrecer datos de consumo estándares. Se considera, con esta finalidad, que la referencia es la cría de un bóvido para leche, identificando cada animal de esta especie con una UGM. Estimando tal dato, se establecen las equivalencias con el número de animales de otras especies.

ANIMAL (ESTADO PRODUCTIVO)	UGM	Nº ANIMALES POR UGM
Bovino (<12 meses)	0,36	2,78
Bovino (12-24 meses)	0,73	1,37
Bovino leche (>24 meses)	1,00	1,00
Bovino carne (>24 meses)	0,83	1,20
Ovino (Corderos)	0,05	20,00
Ovino (Reproductores)	0,17	5,88
Caprino (Baifos)	0,05	20,00

ANIMAL (ESTADO PRODUCTIVO)	UGM	Nº ANIMALES POR UGM
Caprino (Reproductores)	0,15	6,67
Coneja (Ciclo cerrado)	0,066	15
Cunícola reproductores	0,010	100,00
Cunícola cebo	0,005	200,00
Avícola ponedoras	0,01	100,00
Avícola cebo	0,005	200,00
Avestruces cebo	0,10	10,00
Cerda (ciclo cerrado estabulado)	0,96	1,04
Cerda (ciclo cerrado extensivo)	1,00	1,00
Cerda adulta	0,20	5,00
Cerda con lechones hasta 12 Kg.	0,25	4,00
Cerda reposición	0,14	7,14
Lechones de 6 a 20 Kg.	0,02	50,00
Cerdos de 20 a 50 Kg.	0,10	10,00
Cerdos de 50 a 100 Kg.	0,14	7,10
Cerdos de 20 a 100 Kg.	0,12	8,30
Verracos	0,30	3,30

2ª) La aplicación de los módulos considerados para cada tipo de explotación agrícola requerirá que cada titular tenga inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola una potencia mínima de 10 CV, considerando el conjunto de toda la maquinaria con consumo de gasóleo que figure registrada.

3ª) La aplicación de los módulos de consumo medio correspondientes a la utilización de motobombas o grupos electrógenos requerirá que dicha maquinaria se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

4ª) El consumo que corresponda calcular por aplicación de cada módulo se prorrateará en función del momento en que se haya producido el alta, modificación o baja de los datos correspondientes, o bien, de las fechas que proceda considerar en cada caso, atendiendo al resultado de la comprobación administrativa.

5ª) El cálculo de las cuotas a devolver se realizará sumando los litros de consumo estimado en función de cada uno de los módulos que sean de aplicación a la actividad y multiplicando la suma total por el tipo de devolución, 30,80 euros por mil litros.

6ª) No se considerará para los cálculos de las cuotas a devolver aquellos vehículos respecto de

los que no se haya hecho constar en la declaración el número de tarjeta de transporte correspondiente.

7ª) Sólo procederá la devolución de cuotas respecto al consumo de gasóleo de vehículos que figuren matriculados a nombre de los beneficiarios.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1933 *ORDEN de 25 de noviembre de 2008, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros del Comité Canario de Disciplina Deportiva.*

Vista la comunicación relativa al cese y nombramiento de miembros en el Comité Canario de Disciplina Deportiva, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 23 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se procede a la re-